



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0267-R-2026 Piura, 30 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° **003574-0107-25-6** que contiene el Escrito S/N del 10.Dic.2025 presentado por el señor Beder Erasmo Martell Espinoza solicitando el pago de los reintegros de la pensión e intereses legales del 01.Set.1998 al 31.Dic.2024. Asimismo, el Oficio N° 313-URH-UNP-2026 del 03.Feb.2026, el Informe N° 23-2026-DVV/ALE.UNP del 19.Feb.2026, el Oficio N° 586-2026-OCAJ-UNP del 05.Mar.2026, el Oficio N° 1085-R-UNP-2026 del 06.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 10.Dic.2025, el señor Beder Erasmo Martell Espinoza, solicita el pago por concepto de reintegro de pensión de cesantía e intereses legales devengados desde el 01.Set.1998 hasta el 31.Dic.2024; requerimiento que asciende a un monto total de S/ 1,474,837.97 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete con 97/100 soles), cifra que se desglosa en S/ 1,077,819.78 por reintegros de pensión y S/ 397,018.19 por intereses legales, adjuntando para tal efecto la liquidación técnica suscrita por un profesional especializado que sustenta de manera detallada el cálculo de la deuda reclamada;

Que, al respecto, es de señalar que la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones, vigente a partir del 17.Oct.2021, modifica el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional
Delegase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0267-R-2026 Piura, 30 de marzo del 2026

Asimismo, la ONP ejerce la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos que se inicien por el ejercicio de las facultades que le son delegadas.”;

Que, en ese sentido, con Oficio N° 313-URH-UNP-2026 del 03.Feb.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informó que, a la fecha, al pensionista Beder Erasmo Martell Espinoza se le viene cancelando de manera regular el monto correspondiente a su pensión definitiva, la cual incluye el reajuste y nivelación por homologación. Cabe precisar que dicho monto se encuentra debidamente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme a la información consignada en los reportes emitidos por el AIRHSP. Asimismo, verifica que el pago mensual de la pensión se viene efectuando con normalidad, lo cual se acredita con la Boleta de Pago de Pensión correspondiente al mes de enero de 2026, documento que guarda concordancia con los reportes del AIRHSP. En ese sentido, deja constancia que el pensionista viene percibiendo el monto que le corresponde conforme a la normatividad vigente.;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 23-2026-DVV/ALE.UNP del 19.Feb.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 586-2026-OCAJ-UNP del 05.Mar.2026 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente: “(...) cualquier solicitud derivada de los derechos pensionarios deberá ser realizada ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP) no siendo competencia de la Universidad Nacional de Piura emitir pronunciamiento sobre el pago de reintegro de pensión e intereses legales presentado. Por los argumentos expuestos, recomienda: Se debe declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Beder Erasmo Martell Espinoza sobre pago de reintegro de pensión e intereses legales. Se debe emitir la resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 1085-R-UNP-2026 del 06.Mar.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, conforme a la opinión legal contenida en el Informe N° 23-2026-DVV/ALE.UNP y el Oficio N° 586-2026-OCAJ-UNP de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se concluye que la pretensión de pago de reintegro de pensión de cesantía e intereses legales del periodo del 01.Set.1998 hasta el 31.Dic.2024 resulta improcedente; por cuanto, al haber acreditado la Unidad de Recursos Humanos que el administrado percibe su pensión nivelada conforme a los reportes del AIRHSP y, al haberse delegado legalmente a la ONP la facultad exclusiva de calificar, liquidar y calcular conceptos derivados del Régimen del Decreto Ley N° 20530, no compete a esta Casa de Estudios emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo solicitado, correspondiendo declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Beder Erasmo Martell Espinoza;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0267-R-2026
Piura, 30 de marzo del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA**, sobre el pago de S/ 1,474,837.97 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete con 97/100 soles) por concepto de reintegro de pensión de cesantía e intereses legales correspondientes al periodo comprendido entre el 01.Set.1998 hasta el 31.Dic.2024, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT-1 (BEDER ERASMO MARTELL ESPINOZA) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)